

Decreto No. 2227, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los graduados Luis A. Canela Jiménez, y Doctores Julio César Gil A., Fco. G. Alcántara M. y Mario M. Pujols C.— G. O. N° 8068 del 18 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2227

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad de las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor Luis A. Canela Jiménez, como Contador Público autorizado;
- b) Al Doctor Julio César Gil Alfáu, como Abogado;
- c) Al Doctor Francisco Galileo Alcántara Méndez, como Abogado; y
- d) Al Doctor Mario Mignolio Pujo's Colón, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2228 que autoriza la impresión de una emisión de sellos de cotizaciones patronales.— G. O. N° 8068 del 18 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2228

VISTAS las disposiciones del artículo 34 de la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896 del 30 de diciembre de 1948 y de la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850,000) sellos de cotizaciones patronales y de asegurados en los siguientes tipos y cantidades:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.45, 1ra. categoría.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.60, 2da. categoría.

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$0.90, 3ra. categoría.

150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$1.20, 4ta. categoría.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$1.50, 5ta. categoría.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$1.80, 6ta. categoría.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$2.10, 7ma. categoría.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular y en tamaño de 18 milímetros de ancho por 22 milímetros de largo, y tendrán el mismo diseño y color de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.